

**REF.:** Cumple acuerdo que otorga concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de Puerto Ingeniero Ibañez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 131

**SANTIAGO,** 24 FEB 2021

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución Exenta N°1.683, de fecha 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- IV. La Resolución N°48 de 1998 del Consejo Nacional de Televisión;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El oficio ORD. N° 12.634/C, de 6 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- VII. El Acta de sesión de Consejo, de fecha 14 de diciembre de 2020;
- VIII. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la concesionaria Canal 13 SpA es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, Canal 10, banda VHF, en la localidad de Puerto Ingeniero Ibañez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, otorgada por la Resolución N°48 de 1998 del Consejo Nacional de Televisión.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del

plazo de 60 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

4. Que, la Resolución Exenta N°1.683, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de fecha 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, le reservó a la concesionaria, en la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, el Canal 23, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, Canal 13 SpA, solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 10 al Canal 23. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 960 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 12.634/C de 6 de agosto de 2020 ingreso CNTV N° 1.948 de 23 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de fecha 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
7. Que, en relación al plazo de inicio de servicios, éste no puede exceder el plazo de vigencia de la concesión respectiva;
8. Que según lo dispone el artículo 5º transitorio de la Ley N° 20.750, el primer período de vigencia de las concesiones otorgadas en virtud del proceso de migración de concesiones analógicas con un plazo definido, “será el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión”.
9. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 48 de 1998, el plazo de vencimiento de la vigencia de la concesión analógica es el 29 de diciembre de 2023.
10. Así las cosas, aparece que, de concederse el término de 960 días hábiles requerido por la concesionaria para el inicio de los servicios, se excedería el plazo de vigencia previsto por la Resolución N° 48 de 1998, debiendo conferirse en su lugar un término de 740 días hábiles contados desde la dictación de la respectiva resolución.
11. Que, en la Sesión celebrada con fecha 14 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios.

#### **RESUELVO:**

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 14 de diciembre de 2020, en que por la unanimidad de los Consejeros presentes se acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la migración de **CANAL 13 SpA, RUT N° 76.115.132-0** de la tecnología analógica a digital, con medios propios, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo de vigencia de la concesión analógica, banda UHF, Canal 23, localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Además, se autorizó un plazo de 740 días hábiles para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

2. Las características técnicas del proyecto se reflejan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 23 (524 - 530 MHz.).
Señal Distintiva	XRH-361A.
Potencia del Transmisor	20 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB( $\mu$ V/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Inés Matte Urrejola N° 0848, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 42" Latitud Sur, 70° 37' 38" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Arturo Acevedo s/n, Puerto Ingeniero Ibáñez, comuna de Río Ibáñez, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	46° 17' 31" Latitud Sur, 71° 56' 01" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$ , Modo 3.
Sistema Radiante	2 Antenas Panel dipolos, orientadas en los acimut de 130° y 250°.
Ganancia Sistema Radiante	7,11 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	20 metros.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	13,08 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR			
Tipo de Codificación	Multiplexación Estadística		
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión	
Señal Principal	1 HD	5,0 Mbps mín.	17,1 Mbps máx.
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	5,0 Mbps mín.	
Recepción Parcial	One-seg (Codificación Fija)	300 kbps	

**USO DEL ESPECTRO ASIGNADO**

El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

**PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO**

Acimut (°)	RADIALES								
	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	19,12	17,76	17,3	17,76	19,12	21,24	23,48	25,18	24,94
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	21,66	17,46	13,9	11,19	9,07	7,42	6,12	5,03	4,08
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,23	2,45	1,77	1,18	0,73	0,37	0,15	0,04	0
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,05	0,19	0,46	0,93	1,61	2,53	3,51	4,16	4,23
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,83	3,34	3,13	3,33	3,83	4,23	4,16	3,51	2,53
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,61	0,93	0,46	0,19	0,05	0	0,04	0,15	0,37
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,73	1,18	1,77	2,45	3,23	4,08	5,03	6,12	7,42
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	9,07	11,19	13,9	17,46	21,66	24,94	25,18	23,48	21,24

Notas: (1) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

**SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA**

La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA**

Tipo de Servicio	Radiodifusión televisiva por satélite
Zona de Servicio	Puerto Ingeniero Ibáñez
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Hispasat 74W - 1A, Órbita 74° O
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz – 17,8 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi

Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA	
Dirección	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36'' Latitud Sur, 70° 37' 31'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Características de las Antenas Terminales de Usuarios	Parabólicas de diámetro mínimo 60 cm.
Frecuencia de Recepción	12,2 GHz – 12,7 GHz
Ganancia de Recepción	Valor según diámetro de parabólica.

3. Las concesionarias de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.
4. La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.
5. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva con medios de terceros para utilizar las señales secundarias.
6. La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias.
7. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de setecientos cuarenta (740) días hábiles, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.
8. Conforme al artículo 24° A de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica. Para estos efectos deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, con a lo menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.
9. Se debe iniciar el servicio con todas las señales autorizadas, por lo que, en el presente caso, atendido a que la postulante señaló en su proyecto que utilizará todo el espectro asignado para la transmisión de una (1) señal secundaria propia, deberá solicitar y obtener con la debida anticipación las correspondientes concesiones de radiodifusión televisiva con medios de terceros ante el Consejo Nacional de Televisión.

10. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique la correspondiente resolución de otorgamiento de la concesión.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.

**MARÍA CAROLINA CUEVAS MERINO**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión

